

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al similar que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, y JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracción V, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 6, fracción VI, 13, fracción VIII, 17 y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, fracción X de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento en la investigación científica y tecnológica son tareas imprescindibles en el desarrollo del país y en la construcción de una sociedad moderna e incluyente;

Que una economía basada en la innovación, incrementa los niveles de productividad y como consecuencia directa, el nivel de bienestar de la población mediante el ofrecimiento de mejores remuneraciones y la reducción del costo país;

Que para lograr un crecimiento económico con calidad, es necesario la creación de esquemas que permitan a los diferentes sectores productivos del país el acceso a insumos, partes, componentes y demás artículos relacionados con la ciencia y la tecnología con aranceles preferenciales para la investigación y el desarrollo en sus principales actividades en condiciones más competitivas;

Que con el propósito de impulsar y fomentar la investigación científica y tecnológica, en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se incorporó la fracción arancelaria 9806.00.03 que exenta del pago de arancel a la importación de las mercancías en referencia;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establecen medidas de apoyo en estas materias a través de instrumentos tales como, estímulos fiscales, financieros, facilidades administrativas, propiedad intelectual y de comercio exterior;

Que conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005, y sus reformas, la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación está sujeta a cumplir con dicho requisito;

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes de Comercio Exterior y Federal de Procedimiento Administrativo, el 7 de junio de 2006 se publicó el Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y el desarrollo tecnológico, dando a conocer los lineamientos para otorgar los permisos previos de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que anteriormente la fracción arancelaria de referencia, limitaba su beneficio a institutos de investigación científica y tecnológica;

Que mediante el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2006, se modificó la descripción de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para extender los beneficios de este esquema a todos los sujetos que se dediquen a la investigación científica, inscritos en el Registro

Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que es necesario incluir a todos los beneficiarios del esquema en el Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y el desarrollo tecnológico, a efecto de que puedan acceder a los beneficio del esquema, y

Que la Comisión de Comercio Exterior opinó favorablemente la medida a que se refiere el presente ordenamiento, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA
IMPORTACION DE MERCANCIAS DESTINADAS PARA INVESTIGACION CIENTIFICA Y
TECNOLOGICA, Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 2 del Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2006, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 2.-** Podrán solicitar los permisos previos de importación a que se refiere el artículo anterior:

- a) Los Centros Públicos de Investigación, a que se refiere el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que se encuentran señalados en el Acuerdo por el que se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2003 o que sean reconocidos por resolución en los términos a que se refiere dicho Artículo, e
- b) Instituciones de Educación Superior (Universidades) Públicas y Privadas, Institutos o Centros de Investigación Científica y Tecnológica, y personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El CONACYT hará del conocimiento de la Secretaría de Economía, la información de las personas físicas y morales inscritas y obligadas a inscribirse en el citado registro.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Juan Carlos Romero Hicks**.-
Rúbrica.